

**INF.FIS.UTF N° 250/2022**



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

**INFORME COMPLEMENTARIO AL  
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N°  
192/2022 DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN  
2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “MOVIMIENTO CIUDADANO  
DEL PUEBLO – NUEVA GENERACIÓN”  
LA PAZ  
(MCP-NG)**

La Paz, 07 de noviembre de 2022



# INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
<b>II. DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
<b>III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
3.1. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	2
3.2. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.	3
3.3. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	5
3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	6
A. Programa De Operaciones Anual y Presupuesto.....	6
B. Caja.....	8
<b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>V. INFORME LEGAL.....</b>	<b>10</b>





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 250/2022**

## **I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Vocal**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**Jefe**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Ref.:** **INFORME COMPLEMENTARIO A INFORME PRELIMINAR  
INF.FIS.UTF. N° 192/2022 DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA  
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO  
CIUDADANO DEL PUEBLO - NUEVA GENERACIÓN”  
(MCP-NG) LA PAZ**

**Fecha :** La Paz, 07 de noviembre de 2022

### **I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo - Nueva Generación” (MCP-





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

NG) La Paz, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 192/2022 de 08 de septiembre de 2022.

### **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, el 13 de septiembre de 2022, notificó a Rene Vitaliano Aruquipa Ramos, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo – Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 192/2022 de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario, fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo fenecía el 11 de octubre de 2022.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

El 11 de octubre de 2022, René Vitaliano Aruquipa Ramos, delegado titular de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo – Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, presenta nota con referencia “Informe preliminar Fiscalización de Estados Financieros de la Gestión 2021 MK-PC”, mismo que fue recepcionado en la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 14 de octubre de 2022.

## **III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS**

### **3.1. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO**

En el numeral 2.1 del Informe INF.FIS.UTF. N° 192/2022, se estableció en el proceso de fiscalización que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo - Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros de la Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece: *Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 ° del presente Reglamento que señala:*

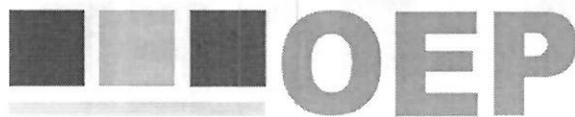
- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
  - II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo-Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo-Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz**

De acuerdo a la nota de 11 de octubre de 2022, con referencia “*Responde y Justifica a la Citación y Notificación TSSE-UTF N° 101/2022*”, la agrupación ciudadana municipal, respecto al numeral 2.1. “Clasificador Presupuestario”, no realiza ninguna aclaración sobre la información solicitada del clasificador presupuestario, por consiguiente la observación expuesta en el numeral 3.1. del presente informe se **mantiene**.

### **3.2 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral 2.2 del Informe INF.FIS.UTF. N° 192/2022, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo-Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, no presentó constancia de la



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Al respecto, la deficiencia comentada contraviene los artículos 28° y 29° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28°(Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):  
*Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa.*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
  - II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
  - III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
    - a). *En forma anual al inicio de gestión.*
    - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo - Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo-Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz**

De acuerdo a la nota de 11 de octubre de 2022, con referencia “*Responde y Justifica a la Citación y Notificación TSE-UTF N° 101/2022*”, la agrupación ciudadana municipal, respecto al numeral 2.2. “Falta de Comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico”, señala: [...] “*se adjunta la designación de Memorandums de designación del Contador General*”.

Al respecto, si bien manifiestan que adjuntan la designación de memorándums al Contador General, físicamente no se verificó que dicho documento esté adjunto a la carpeta, por consiguiente la observación expuesta en el numeral 3.2. del presente informe se **mantiene**.

### **3.3. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

En el numeral 2.3 del Informe INF.FIS.UTF. N° 192/2022, se estableció En la revisión realizada a las “Notas a los Estados Financieros” al 31 de diciembre de 2021 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo - Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deben señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo:

- Los datos de cuenta bancaria abierta por la organización política o justificación de la no apertura.
- El uso del clasificador presupuestario.
- La composición de los bienes de la organización política.
- El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- El detalle de ingresos por aportes en especie.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones): *f).Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*



- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo - Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros presentados por la organización política que es remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo-Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz**

De acuerdo a la nota de 11 de octubre de 2022, con referencia “*Responde y Justifica a la Citación y Notificación TSE-UTF N° 101/2022*”, la agrupación ciudadana municipal, respecto al numeral **2.3.** “Notas a los Estados Financieros”, señala: [...] “*se considera la observación para la siguientes gestión y sobre la cuenta no aperturada; queremos explicar, para nosotros como agrupación ciudadana de carácter local es bastante complejo la apertura de una cuenta bancaria, el problema de fondo es que hay ciertos requisitos de la ASFI que son bastante difíciles de cumplir, pero de todos modos estamos en proceso de reconsideración para poder realizar este trámite para los posteriores en cumplimiento de las normativas electorales*”.

Al respecto el argumento manifestado respecto a que aperturar una cuenta bancaria es bastante complejo, es válido como justificativo, sin embargo no realizan ningún comentario respecto a mejorar y/o ampliar el contenido de la información necesaria de las notas a los estados financieros por lo que la observación expuesta en el numeral **3.3.** del presente informe se **mantiene.**

### **3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

#### **A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto**

En el numeral **2.4** punto **A** del Informe INF.FIS.UTF. N° 192/2022, se estableció en el Programa Operativo Anual de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo - Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, que se incluyeron las siguientes actividades a realizarse:

- La de promover la participación democrática de la población de Palca, en un entorno integral, tanto en el área de salud, educación,
- Realzar identidad cultural de la Primera sección de la Provincia Murillo, trabajar para el realce de la identidad, historia del pueblo de Palca.

- Fomentar la actividad económica, agrícola, minera, ganadera y trabajar para convertir a la Primera Sección de la Provincia Murillo en industrializadora de sus recursos naturales.

Al respecto, de la revisión al contenido del POA se estableció que no se incluyeron las actividades a desarrollarse en la campaña electoral del proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 o una mención sobre su realización; asimismo, no hay certeza de la realización de los eventos citados cuya ejecución debería verse reflejada en los registros contables, por lo que no existe evidencia objetiva de que se hayan cumplido las actividades planificadas.

El artículo 64° (Programa Operativo Anual) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo - Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, que en las siguientes gestiones la planificación de operaciones anual se realice de forma adecuada considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo-Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz**

De acuerdo a la nota de 11 de octubre de 2022, con referencia “*Responde y Justifica a la Citación y Notificación TSE-UTF N° 101/2022*”, la agrupación ciudadana municipal, respecto al numeral **2.4** punto **A** “Programa de Operaciones Anual y Presupuesto”, señala: [...] “*el POA 2022 está más acorde a la realidad de nuestras comunidades y simpatizantes, que sin duda se debe mejorar para la buena ejecución del mismo*”.

Al respecto, el argumento manifestado respecto a que el POA está mas acorde a su realidad pero que mejoraran para la buena ejecución, es válido como descargo, por lo que la observación expuesta en el numeral **3.4** punto **A**. del presente informe se **levanta**; sin embargo, cabe aclarar que



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente con el fin de confirmar su cumplimiento.

## **B. Caja**

En el numeral **2.4** punto **B** del Informe INF.FIS.UTF. N° 192/2022, se estableció que la cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs2.620,94** de los cuales adjuntan evidencia de haber realizado el arqueo respectivo practicado al 31 de diciembre de 2021; sin embargo, no existe pronunciamiento de la organización política respecto a la no apertura de una cuenta bancaria para el control y administración de los ingresos y gastos generados considerando que el efectivo representa el 100% del total del patrimonio.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los Estados financieros de la Gestión 2020, mediante Informe INF.FIS.UTF. N° 336/2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, al respecto, los responsables de la agrupación ciudadana manifestaron que reconsideraran realizar el trámite para la apertura de una cuenta bancaria, sin embargo, no existe ninguna otra información adicional al respecto por lo que la observación es reiterada en el presente informe.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria).

- III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.*

Artículo 77° (Manejo de caja). I. *De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.*

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo - Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, considerar la apertura de una cuenta bancaria para el manejo de los recursos económicos o justificar las razones por las cuales no se realizó dicha apertura, los argumentos y/o documentos deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo-Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz**

De acuerdo a la nota de 11 de octubre de 2022, con referencia “*Responde y Justifica a la Citación y Notificación TSE-UTF N° 101/2022*”, la agrupación ciudadana municipal, respecto al numeral 2.4 punto B “Caja”, señala:

[...] *“se considera que se nombrará un responsable del manejo de caja, pero se hará todo lo posible para aperturar una cuenta bancaria”.*

Al respecto el argumento manifestado, es válido como descargo, por lo que la observación expuesta en el numeral 3.4 punto B. del presente informe se **levanta**, sin embargo cabe aclarar que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente con el fin de confirmar su cumplimiento.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo - Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 192/2022, se concluye lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo - Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz **no subsanó** la observación descrita en el numeral 3.1 “Clasificador Presupuestario” del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.

- C2.** La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo - Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz **no subsanó** la observación descrita en el numeral **3.2** “Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico” del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.
- C3.** La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo - Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz **no subsanó** la observación descrita en el numeral **3.3** “Notas a los estados financieros” del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.
- C4.** La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo - Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz **subsanó** la observación descrita en el numeral **3.4** “Otras observaciones identificadas” puntos **A** y **B** del presente informe, por lo que se **levantan** las observaciones emitidas.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Ciudadano del Pueblo - Nueva Generación” (MCP-NG) La Paz, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

## V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. María Eugenia Dávila Conzales  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1551



Lic. Arnaldo Gabriel Tijos Oroño  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/medg.  
c.c. Arch.  
c.c. ACM MCP-NG LPZ.